



Resolución Directoral Regional

N.º 1833 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 SET. 2022

Visto, la Resolución Directoral Regional N° 1320-2022-GRSM/DRE de fecha 04 de agosto de 2022, recaído en el expediente judicial N° 00230-2020-0-2201-JR-LA-01, sobre el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, asimismo el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, en un total de ocho (08) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 1320-2022-GRSM/DRE de fecha 04 de agosto de 2022, contiene error material involuntario, a favor de **EREIDA GORETTI CASTILLO JAVE**, identificada con DNI N° 18122896, y **GLADYS MARIA VILLOSLADA MONSEFU**, identificada con DNI N° 01155805, al haber consignado erróneamente en la denominación contenida en el artículo primero de su parte resolutive, al reconocer solo una bonificación, siendo lo correcto el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% respectivamente de su remuneración total o íntegra, por



Resolución Directoral Regional

N.º 1833 -2022-GRSM/DRE

el periodo comprendido desde el 02 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012 a favor de la demandante **EREIDA GORETTI CASTILLO JAVE** y a partir del periodo comprendido desde 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012 a favor de la demandante **GLADYS MARIA VILLOSLADA MONSEFU**, asimismo dispone el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52º de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012 a favor de la demandante **EREIDA GORETTI CASTILLO JAVE** y por el periodo comprendido desde 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012 a favor de la demandante **GLADYS MARIA VILLOSLADA MONSEFU**, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, mediante Resolución N° 03 de fecha 15 de diciembre de 2020, emitida por Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba;

Que, el Artículo 212º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el numeral - 212.1 "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*". Asimismo, el numeral - 212.2 "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 1320-2022-GRSM/DRE de fecha 04 de agosto de 2022, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 00230-2020-0-2201-JR-LA-01, sobre el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, asimismo el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de su remuneración total o íntegra a favor de **EREIDA GORETTI CASTILLO JAVE**, identificada con DNI N° 18122896, y **GLADYS MARIA VILLOSLADA MONSEFU**, identificada con DNI N° 01155805, de la siguiente manera:

ACCIÓN QUE SE RECTIFICA	DICE	DEBE DECIR
-------------------------	------	------------



Resolución Directoral Regional

N.º 1833 -2022-GRSM/DRE

<p>➤ ARTICULO PRIMERO</p>	<p>RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00230-2020-0-2201-JR-LA-01, a favor de EREIDA GORETTI CASTILLO JAVE, identificada con DNI N° 18122896, y GLADYS MARIA VILLOSLADA MONSEFU, identificada con DNI N° 01155805, el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012 a favor de la demandante EREIDA GORETTI CASTILLO JAVE y por el periodo comprendido desde 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012 a favor de la demandante GLADYS MARIA VILLOSLADA MONSEFU, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, (...).</p>	<p>RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00230-2020-0-2201-JR-LA-01, a favor EREIDA GORETTI CASTILLO JAVE, identificada con DNI N° 18122896, y GLADYS MARIA VILLOSLADA MONSEFU, identificada con DNI N° 01155805, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% respectivamente de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 02 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012 a favor de la demandante EREIDA GORETTI CASTILLO JAVE y a partir del periodo comprendido desde 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012 a favor de la demandante GLADYS MARIA VILLOSLADA MONSEFU, asimismo dispone el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de la demandante EREIDA GORETTI CASTILLO JAVE y por el periodo comprendido desde 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012 a favor de la demandante GLADYS MARIA VILLOSLADA MONSEFU, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, (...).</p>
---------------------------	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

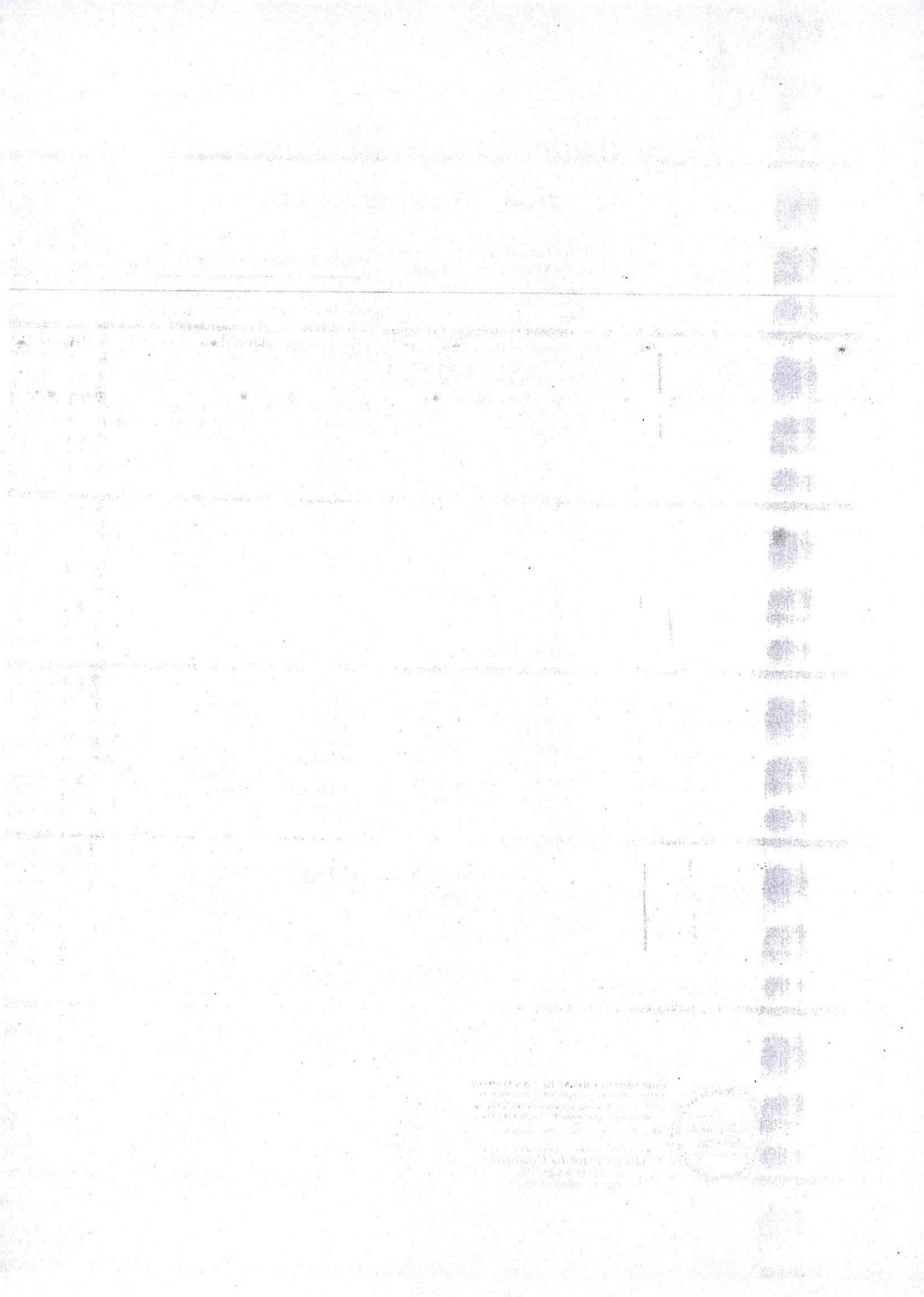


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que ha sido a la fecha
Moyobamba: 29 de Set. 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU